



Expediente: **054400347406 SCQ-131-0612-2026**
Radicado: **CS-11311-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **OFICIO DE RESPUESTA**
Fecha: **31/07/2026** Hora: **13:51:56** Folios: **2**



El Santuario,

Usuario

ANÓNIMO

(Para enviar a los datos proporcionados)

Datos: Queja con radicado SCQ-131-0612-2026 del 06 de mayo de 2026.

Vereda: El Recreo.

Municipio: Marinilla.

Infracción ambiental: Tala bosque natural nativo.

Asunto: Respuesta a la queja N° SCQ-131-0612-2026.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, se informa que dentro del proceso en atención a la queja allegada por usted con radicado SCQ-131-0612-2026, se realizó visita técnica por parte de funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación el día 08 de mayo de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“En atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0612-2026 del 6 de mayo, el día 8 de mayo de 2026 personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de inspección a los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) Nos. 018-0124895, 018-0121818, 018-0121817 y 018-0121816, ubicados en la vereda El Recreo del municipio de Marinilla.

Como resultado de la evaluación técnica se estableció que, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 6°10'39.7"N 75°20'17.2"O, se ejecutó un movimiento de tierras mediante la conformación de un lleno con material externo sobre un área aproximada de 1800 m², el cual fue utilizado para adecuar una superficie destinada al funcionamiento del parqueadero Las Torres. Durante la inspección se evidenció que esta actividad no cumple con los lineamientos ambientales para la realización de movimientos de tierra establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, al no contar con obras para el manejo de aguas de escorrentía, control de erosión, estabilización, ni demás medidas de manejo ambiental requeridas para este tipo de actividades.

Como consecuencia de lo anterior, se verificó el transporte de sedimentos hacia la parte baja del terreno, evidenciándose una intervención puntual sobre la ronda hídrica definida conforme a la metodología dispuesta en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y el cauce de la Quebrada Cristalina, específicamente en las coordenadas geográficas 6°10'45.77"N 75°20'19.63"O, donde se observó la acumulación de material sedimentario al interior del área de protección y sobre el lecho de la corriente hídrica.

De igual manera, durante la inspección técnica se constató que en las coordenadas geográficas 6°10'43.6"N 75°20'18.7"O y 6°10'42.41"N 75°20'19.40"O se ejecutó la tala rasa de dos rodales de guadua localizados al interior de los predios objeto de evaluación. En particular, el Guadual 1 se encuentra distribuido sobre los predios identificados con los FMI Nos. 018-0124895 y 018-0121818, donde se evidenció la



remoción total de la cobertura vegetal, interviniendo un área aproximada de 160 m². Por su parte, el Guadual 2 se localiza sobre los predios con FMI Nos. 018-0121817 y 018-0121816, presentando una intervención parcial mediante tala rasa equivalente aproximadamente al 50 % de su cobertura, correspondiente a un área cercana a 70 m².

Durante el recorrido de campo se observó un acopio de culmos provenientes del aprovechamiento, los cuales presentaban un avanzado estado de secamiento, mientras que en las áreas intervenidas se evidenciaban rebrotes y procesos de regeneración natural, condiciones que permitieron inferir que la actividad no era reciente. Esta apreciación fue consistente con la información suministrada por las personas presentes durante la diligencia, quienes manifestaron que el aprovechamiento forestal habría sido realizado durante el año 2025, indicando además que parte del material obtenido fue extraído de los predios para ser utilizado como envaraderas para cultivos de tomate.

En el análisis cartográfico realizado mediante la superposición de la ubicación de los rodales de guadua intervenidos con la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, se estableció que estos se encuentran localizados en Áreas agrícolas y Áreas agrosilvopastoriles. De acuerdo con los lineamientos de manejo definidos para dichas categorías, es posible adelantar aprovechamientos de recursos forestales, siempre que se cuente previamente con los permisos, autorizaciones o instrumentos de manejo otorgados por la Autoridad Ambiental competente.

No obstante, una vez efectuada la consulta de las bases de datos corporativas de Cornare, no se encontraron permisos, autorizaciones, registros ni actos administrativos vigentes que amparen las actividades de aprovechamiento forestal evidenciadas durante la visita técnica, por lo que se concluye que las intervenciones observadas fueron ejecutadas sin contar con la respectiva autorización ambiental".

Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica, se procedió a imponer una medida preventiva y a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la sociedad propietaria de los predios, el cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación bajo el expediente con índice 03 que encuentra al final del oficio.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce de situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe Oficina Jurídica Cornare

Expediente: 03 054400347406

Expediente de Queja: SCQ-131-0612-2026.

Fecha: 27 de julio de 2026.

Proyectó: Manuela Zuluaga/ Revisó: Paula Giraldo.

Técnico: Juan D. Duque.